

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
AUTO # 998
RADICACION: 76001311000720240011200

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

El despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por **María Paula López Roldán** como representante legal de la niña **G.M.L.** en contra de **Juan Manuel Murillo Martínez**, como quiera que presenta los siguientes defecto:

1. Corregir tanto los hechos como las pretensiones respecto al valor de la cuota alimentaria a partir del año 2016, pues el incremento debe aplicarse en enero de ese año a la cuota fijada en el año 2015, conforme a los siguientes incrementos del salario mínimo legal vigente:

Porcentaje Reajuste SMLV	
2016	7.0%
2017	7%
2018	5.9%
2019	6%
2020	6.0%
2021	3.50%
2022	10.07%
2023	16.00%
2024	12.00%

2. Deberá indicar de manera clara y concreta en la pretensión primera, el valor adeudado por el demandado una relación mes a mes con sus respectivos totales, debidamente determinados y clasificados, e igualmente indicar las fechas en que cada uno de esos valores fuera causado.

3. Debe dilucidar el hecho tercero pues existe contradicción al expresar: *“El demandado cumplió a cabalidad con los pagos establecidos en la en la sentencia hasta el mes de abril del 2016, entrando en mora con el pago de las obligaciones causadas desde el mes de abril del 2016 hasta la actualidad”*.

4. La solicitud de medidas cautelares debe **integrarse** en el cuerpo de la demanda.

5. Deberá indicar en el acápite de notificaciones el lugar, la dirección física y de la demandante.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago invocado.
- 2.- CONCEDER el término de cinco (05) días a fin de que subsane del defecto anotado.
- 3.- RECONÓCESE a la Doctora Paulina Quijano De Sánchez con T.P. 13.171 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Magy Manessa Cobo Dorado
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e239519da9f012da719d9c8dfb640bc07a64fd9064dd346295bb63d7e1351d5**

Documento generado en 09/05/2024 11:33:44 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>